

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente el 17 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 1144 notificado por Estado Electrónico No. 091 del 17 de septiembre de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de notificación del Auto:	17 de septiembre de 2020
Cinco días para pagar:	18 al 24 de septiembre de 2020
Diez días para proponer excepciones:	18 de septiembre al 1 de octubre de 2020

El señor Carlos Alberto Jordán Serrano no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones dentro del término establecido, pese a habersele enviado a su correo electrónico el Auto donde se le notificaba, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	<b>1393</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Ejecutante:	<b>MARIA CECILIA URREGO BORJA</b>
Ejecutado:	<b>CARLOS ALBERTO JORDAN SERRANO</b>
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00483-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **MARIA CECILIA URREGO BORJA** en representación de su hija Sofia Jordán Urrego, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ALBERTO JORDAN SERRANO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY CINCO MIL**

CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64.945.464), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada mediante Acta de Conciliación No. 76C00211-08 Celebrada ante el ICBF Centro Zonal Nororiental.

### ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 3592 del 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64.945.464), correspondiente a las cuotas alimentarias y cuotas adicionales dejadas de pagar desde agosto de 2018 a septiembre de 2019 con sus respectivos incrementos y el 50% de gastos escolares de acuerdo con lo estipulado en No. 76C00211-08 Celebrada ante el ICBF Centro Zonal Nororiental; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó por conducta concluyente mediante Auto 1365 del 16 de septiembre de 2020 y notificado por Estado Electrónico No. 091 del 17 de septiembre de 2020, se le envió al correo electrónico [carlosjordanserrano@gmail.com](mailto:carlosjordanserrano@gmail.com) el auto y el expediente a fin que pudiera ejercer su derecho de defensa; pasados los 5 días para pagar, no obra en el proceso constancia de pago y dentro del término para proponer excepciones no realizó pronunciamiento alguno.

Se inserta el correo enviado para mayor ilustración:

Yadira Mile Herrera Puerta | carlosjordanserrano@gmail.com | 21/09/2020

RV: 3372 RV: solicitud

1 Caratula.pdf 28 KB	2 Constancia suspensión terminos Covid 19.pdf 383 KB	2 Escaneado hasta requiere notificacion.pdf 3 MB	3 Correo constancias de envio 291.pdf 740 KB
3.1 Anexo de notificación 291.pdf 720 KB	4 Correo constancias de envio 291.pdf 741 KB	5 Se acepta 291 y requiere 292.pdf 140 KB	6 Correo solicitud expediente.pdf 745 KB
7 Auto Notifica por Conducta Concluyente.pdf			

Buenas tardes,

De acuerdo con su solicitud, me permito informarle que con Auto 1144 notificado por Estado Electrónico el 17 de septiembre de 2020, se dispuso tenerlo Notificado por Conducta Concluyente, razón por la cual se le envía el expediente digitalizado a fin que pueda ejercer su derecho de defensa bien sea a nombre propio o por medio de un apoderado judicial.

En caso de no contar con recursos para asumir honorarios de abogado, puede acudir a los consultorios jurídicos de las universidades donde se encuentra habilitado el programa de Derecho y allí le pueden asesorar sobre el procedimiento que se aplica para este tipo de procesos.

Los archivos se encuentran debidamente numerados en el orden de las actuaciones.

**Nota Informativa:** Por favor no responda este mensaje. Cualquier solicitud relacionada con procesos que se tramitan en el Juzgado Primero de Familia debe remitirla al correo electrónico institucional del despacho: [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportando en su solicitud los datos del proceso: Radicación, Nombre completo y cédula del demandante y demandado.

Este buzón es solo de respuesta no está habilitado para la recepción de mensajes, razón por la cual no sería posible darles trámite. Se reitera que toda solicitud relacionada con procesos que se tramitan en el Juzgado Primero de Familia debe ser enviada al correo electrónico institucional del juzgado [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al Acta de Conciliación No. 76C00211-08 Celebrada ante el ICBF Centro Zonal Nororiental el 4 de abril de 2008, donde el señor **CARLOS ALBERTO JORDAN SERRANO**, quedó obligado a cancelar la suma de \$300.000 como cuota alimentaria mensual y el 50% de los gastos escolares. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

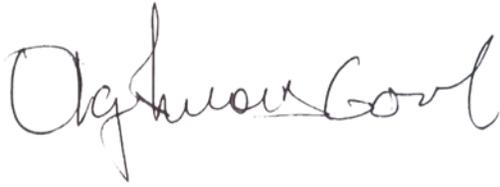
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **CARLOS ALBERTO JORDAN SERRANO**, identificado con la cédula 91.290.929, por los alimentos adeudados a **MARÍA CECILIA URREGO BORJA** identificada con cédula 32.275.586 en representación de su hija Sofia Jordán Urrego, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 3592 del 19 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO. - Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - Condenar** al Ejecutado en costas

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ